

	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RQ-118
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	1 de 1

**CIRCULAR No. 01**

**PARA: SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE**

**ASUNTO:** Impartir directrices a los Interventores y/o Supervisores sobre el cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas en los contratos

**FECHA:** 15 de noviembre de 2018

De conformidad con lo establecido en el Art. 84 de la ley 1474 del 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, me permito recordarles las obligaciones que se tienen a cargo, descritas tanto en el contrato de interventoría, de prestación de servicios, como en las funciones de designación de supervisión como en la norma, así:

*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Acorde a lo establecido en la Resolución No. 8200 del 2 de junio de 2017 por la cual se modifica el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander, establece, en su capítulo 3. Facultades y prohibiciones de los interventores y supervisores, Art. 11 Facultades del interventor y supervisor. Además de las funciones previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifican o la sustituyan y las obligaciones especiales que se incorporen en el contrato de consultoría – interventoría, los interventores y supervisores, respectivamente, cumplirán funciones que se indiquen en este artículo, salvo que en el acto de designación o el contrato se determine o cuerde que solamente serán ejercidas algunas de estas, o que se indiquen o incorporen funciones adicionales.



	<b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
		PÁGINA	2 de 1

Igualmente, lo contemplado en el numeral 11.7. Funciones del supervisor del contrato para los casos en los que ha sido contratada la interventoría. Realizar un seguimiento documental frente a la ejecución del contrato – Servir de canal de comunicación entre el interventor y la entidad – Colaborar con los trámites internos que deba surtir la información, conceptos y solicitudes que realice el interventor. – Ejercer funciones de supervisión frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor contratado.

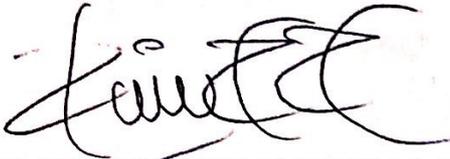
Numeral 11.10. Funciones del supervisor en la ejecución de programas de vivienda. Realizar la verificación documental frente al cumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutor contratado por el representante de los beneficiarios de los subsidios. – Verificar, de conformidad con la información presentada por el interventor, el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Asignación de Subsidio Complementario. – Realizar las observaciones que considere pertinentes a la información presentada por el interventor. – Verificado el cumplimiento del constructor contratado por el representante de los beneficiarios del subsidio, impartirá visto bueno y procederá a remitirlo a la Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable, o quien haga sus veces, quien autorizará el pago a que haya lugar.

En concordancia con la Ley 789 de 2002. Artículo 50. *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

Así mismo lo establecido en la Ley 1150 de 20017, Artículo 23. *De los aportes al Sistema de Seguridad Social. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

De conformidad con lo anterior y con el fin de fijar parámetros de cumplimiento en esta materia, me permito poner en su conocimiento la presente circular, acatando su contenido y dando estricto cumplimiento, en lo atinente a las funciones y obligaciones que le están encomendadas tanto a los supervisores e interventores designados y contratados por esta secretaría, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la leyes 1474 de 2011, 789 de 2002, 1150 de 2007, como en la resoluciones Departamentales 12629 de 2015 y 8200 del 2 de junio de 2017.

Cordialmente.



CLAUDIA YANETH MANTILLA REY  
Secretaria de Vivienda y Hábitat Sustentable

Copia: Supervisores e Interventores de la SVHS.

Proyectó-Revisó: Ligia Gómez G. – Clara Isabel Serrano Q./Abogada CPS